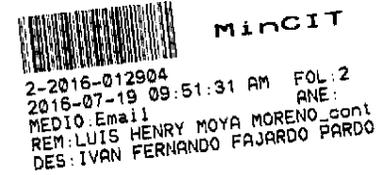




Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00914-2016
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
IVAN FERNANDO FAJARDO PARDO
tmsi1057@gmail.com



Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	18 de Abril de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 340 – CONSULTA
Tema	RESPONSABILIDAD – CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS EN EL EXTERIOR

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Hay compañías multinacionales que constituyen empresas en Colombia, pero el manejo de la contabilidad lo realizan mediante un centro de servicios compartidos ubicado en el exterior.

En el caso antes mencionado el contador local de nacionalidad Colombiana se ubica en nuestro país, pero todas las políticas contables, así como los registros contables y archivo de documentos soportes de la contabilidad, se hacen y se manejan bajo el criterio que dicta el centro de servicios compartidos en el exterior.

- 1. En el caso antes mencionado que responsabilidad tiene el contador Colombiano sobre la contabilidad y que riesgos asume el contador Colombiano al adherirse a los manejos y políticas de la matriz, le cabe alguna responsabilidad al personal del centro de servicios compartidos ubicado en el exterior por errores y omisiones a la normatividad.*
- 2. Es legal que personal (SIC) si el conocimiento pertinente de la normatividad Colombia, desarrolle labores contables para empresas en Colombia desde el exterior, ya que el artículo segundo de la Ley 43 de 1990 Parágrafo 1 dice, que los contadores públicos y sociedades de contadores públicos debidamente registrados en Colombia son los que están*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

facultados para contratar servicios de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general y que tales servicios deben ser prestados por contadores públicos o bajo su responsabilidad.

- Igualmente es válido que la contabilidad sea auditada en calidad de Revisoría Fiscal por una firma de auditoría del exterior en la ubicación del País en el extranjero donde está ubicado el centro de servicios compartidos y que dichos papeles de trabajo elaborados en el exterior sean el Insumo de una empresa filial de los auditores ubicada en Colombia para el desarrollo de la Revisoría Fiscal y la respectiva emisión del Dictamen."*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Los numerales 3° y 4° del artículo 8° del capítulo 2° de la Ley 43 de 1990, acerca del ejercicio de la profesión, establecen:

"Artículo 8o. De las normas que deben observar los Contadores Públicos. Los Contadores Públicos están obligados a:

(...)

3. Cumplir las normas legales vigentes, así como las disposiciones emanadas de los organismos de vigilancia y dirección de la profesión.

4. Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia."

Así mismo, los numerales 320.1 y 320.2 de la Sección 320 Preparación y presentación de Información, del anexo N° 4 del Decreto 2420 de 2015, enuncian:

"SECCIÓN 320 Preparación y presentación información

320.1 Los profesionales de la contabilidad en la empresa participan a menudo en la preparación y presentación de información que se puede publicar o ser utilizada por otros, tanto dentro como fuera de las entidades para las que trabajan. Dicha información puede incluir información financiera o de gestión, por ejemplo, previsiones y presupuestos, estados financieros, comentarios y análisis de la dirección, y la carta de manifestaciones de la dirección proporcionada a los auditores en el curso de la auditoría de los estados financieros de la entidad. El profesional de la contabilidad en la empresa preparará o presentará dicha información fiel y honestamente y de conformidad con las normas profesionales aplicables con el fin de que la información sea inteligible en su contexto.

320.2 El profesional de la contabilidad en la empresa, cuando sea responsable de la preparación o de la aprobación de los estados financieros con fines generales de la entidad para la que trabaja, se satisfará de que dichos estados financieros se presentan de conformidad con las normas de información financiera aplicables."

Así mismo, en la Ley 222 de 1995, establece **"ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS.** El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros. Resaltado fuera de texto.

La International Auditing and Assurance Standard Board (IAASB), emitió la Norma internacional de Auditoría (NIA 315), "Identificación y evaluación del riesgo de error material a través del conocimiento y la comprensión de la entidad y su entorno", contenida en el Decreto Único 2420 de 2015 y la cual define la aplicación obligatoria de las aseveraciones como: "representación o declaración de la administración de una entidad, explícita o de otra índole, incorporada en los estados financieros, tal como la entiende o utiliza el auditor para considerar los distintos tipos de posibles errores que puedan ocurrir."

Existen tres categorías de aseveraciones, las cuales se detallan a continuación:

1) **Aseveraciones sobre las clases de transacciones y eventos correspondientes al periodo sujeto a auditoría:**

Ocurrencia. Todas las transacciones y eventos que han sido registrados son reales y están relacionadas con la entidad.

Integridad. Todas las transacciones y eventos que debieron haber sido registradas, han sido registradas.

Exactitud. El importe y otra información relativos a las transacciones y eventos registrados han sido registrados adecuadamente.

Corte. Todas las transacciones y eventos han sido registrados en el periodo contable correspondiente.

Clasificación. Todas las transacciones y eventos han sido registrados en las cuentas contables apropiadas.

2) **Aseveraciones relativas a las cuentas de balance al final del ejercicio:**

Existencia. Los activos, los pasivos y el capital existen, son reales.

Derechos y obligaciones. La entidad mantiene o controla los derechos sobre los activos, y los pasivos son obligaciones reales y adecuadamente controladas por la entidad.

Integridad. Todos los activos, los pasivos y el capital que deberían haber sido registrados se han registrado.

Valuación. Los activos, los pasivos y el capital están incluidos en los estados financieros con los saldos apropiados y cualquier ajuste por valuación está debidamente registrado.

3) **Aseveraciones sobre presentación y revelación:**

Ocurrencia y derechos y obligaciones. La revelación de eventos, transacciones y otros asuntos, han ocurrido y conciernen a la entidad.

Integridad. Todas las revelaciones que deben ser incluidas en los estados financieros, se han incluido.

Clasificación y comprensibilidad. La información financiera se encuentra, apropiadamente, presentada y descrita, y las revelaciones están expresadas con claridad.

Exactitud y valuación. La información financiera y otro tipo de información que concierna al proceso de negocio de la entidad, se encuentran revelados apropiadamente, y por los montos correctos, en la información financiera presentada por la compañía.

Así las cosas, dando respuesta a la primera pregunta, planteada por el peticionario, en nuestra opinión, la responsabilidad respecto a la generación de información ajustada a los nuevos marcos técnicos normativos, aun cuando el centro de servicios compartidos aplique los lineamientos y políticas de la matriz, será única y exclusivamente del contador público colombiano que firme y responda por dicha información.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Respecto a su segunda pregunta, en nuestra opinión, independientemente de quien elabore los estados financieros de propósito general, bien sea el centro de servicios compartidos en el exterior o el contador público colombiano, dicha información debe cumplir con todos los lineamientos definidos en los nuevos marcos técnicos normativos en Colombia, y deben estar debidamente supervisados por el contador público quien firma los estados financieros. Lo anterior ratifica la responsabilidad del Representante Legal y del Contador Público en Colombia, al momento de la firma de la certificación de los estados financieros. Por tanto, en caso que la información remitida por el centro de servicios compartidos no cumpla con todos los requisitos exigidos en los nuevos marcos técnicos normativos en Colombia, será responsabilidad del Contador Público efectuar los ajustes necesarios para el cumplimiento de dichos lineamientos, antes de proceder a la firma de los mismos.

Acerca de su tercera pregunta, los numerales 42 y 43 de la NIA 600, incluida en el Anexo 4 del Decreto 2420 de 2015, acerca de la Evaluación de la suficiencia y adecuación de la evidencia de auditoría obtenida, establece:

"Evaluación de la suficiencia y adecuación de la evidencia de auditoría obtenida
Evaluación de la comunicación del auditor de un componente y de la adecuación de su trabajo

42. El equipo del encargo del grupo evaluará la comunicación del auditor del componente (véase apartado 41). El equipo del encargo del grupo:

- (a) Discutirá las cuestiones significativas que surjan de dicha evaluación con el auditor del componente o con la dirección del grupo;
- y
- (b) determinará si es necesario revisar otras partes relevantes de la documentación de auditoría del auditor del componente (Ref: Apartado A61)

43. Si el equipo del encargo del grupo concluyera que el trabajo del auditor del componente es insuficiente, el equipo del encargo del grupo determinará los procedimientos adicionales a aplicar, y si deben ser aplicados por el auditor del componente o por el equipo del encargo del grupo."

Así las cosas, el revisor fiscal en Colombia podrá considerar el material desarrollado por la firma de auditoría del exterior como parte del trabajo de un componente, siempre y cuando el Revisor Fiscal en Colombia evalúe la documentación y comunicación del auditor externo del centro de servicios compartidos, entre los cuales se encuentra la aplicación de las Normas Internacionales de Auditoría. Sin embargo, dicha situación no impide que el revisor fiscal en Colombia pueda desarrollar sus propias pruebas de auditoría, las cuales pueda utilizar como base o complemento para la generación de la opinión de los estados financieros objeto de evaluación.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11